### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 319 -2008-CE-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

#### VISTOS:

El Oficio Nº 8937-2008-SG-CSJLI/PJ cursado por la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima, los Oficios Nº 036-2008-P-CSCMJCA y Nº 037-2008-P-CSCMJCA remitidos por el Presidente de la "Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima", y;

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, analizados los datos estadísticos referentes a la carga procesal de los Juzgados Especializados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitidos mediante Oficio Nº 1222-2008-ADP/CSJLI-PJ por la Jefatura del Área de Desarrollo de la Presidencia de la referida sede judicial, actualizada por Oficio Nº 1489-2008-ADP/CSJLI-PJ; se evidencia que los sesenta y un Juzgados Civiles y el Juzgado Civil del Cono Este tienen en su mayoría una carga procesal destacadamente manejable o razonable, en tanto en diez de los referidos órganos jurisdiccionales, una carga procesal sumamente reducida, que no supera los seiscientos expedientes por juzgado;

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 157-2008-CE-PJ, de fecha 10 de junio del año en curso, se instauró la Sub Especialidad Previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima, asumida por el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Permanentes en lo Contencioso Administrativo; así como por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Transitorios de la misma materia; los cinco primeros con turno abierto y los últimos con turno cerrado;

Tercero: Que, respecto a la distribución de causas en materia previsional a estos juzgados se exceptuó aquellos que se encontraban expeditos para sentencia, así como en ejecución y con concesorios de apelación; en ese sentido, se advierte que los diez primeros juzgados de la especialidad contencioso administrativa a noviembre del año en curso, poseen una carga para sentenciar ascendente a 3,376 expedientes, así como 93 expedientes adicionales que se encuentran en el Ministerio Publico pendientes de dictamen.

Es necesario mencionar que además de la carga procesal previsional de los referidos diez juzgados contencioso administrativos, tienen los propios de su



//Pag. 02, R. A. N° 319 -2008-CE-PJ

Sompetencia, que genera como lógica consecuencia retardo en la impartición de justicia y por ende un inadecuado servicio a los usuarios que acuden a este Poder del Estado; contrariamente a la carga procesal que manejan la gran mayoría de los sesenta y un Juzgados Especializados en lo Civil; razón por la cual cinco de estas dependencias deben apoyar la labor de sentenciar procesos previsionales;

Cuarto.- Por otro lado, evaluada la carga procesal con la que cuentan los Juzgados del 11° al 15° Permanentes en lo Contencioso Administrativo, se advirte que a octubre del año en curso, estos registran 10,762 expedientes en trámite, 1,068 demandas sin admisorio, 62 expedientes en ejecución y 114 cuadernos pendientes; coligiéndose ser ésta excesiva, con tendencia a incrementarse teniendo en cuenta que son los únicos juzgados en la Sub Especialidad Previsional con turno abierto, requiriéndose por ende la conversión de dos Juzgados Civiles adicionales en Juzgados de la Especialidad Contencioso Administrativa con Sub Especialidad Previsional de naturaleza permanente con turno abierto; orientado a coadyuvar con la labor que vienen desarrollando los demás juzgados de dicha materia; máxime si ingresa un promedio de 200 demandas al mes para cada órgano jurisdiccional;

Quinto: A su vez, analizada la carga procesal que poseen los Juzgados Especializados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, se evidencia que parte importante de ésta, es en materia constitucional comprendiendo Acciones de Amparo, de Cumplimiento y Hábeas Data, con excepción del Hábeas Corpus, dado a que éstas son asumidas exclusivamente por los Juzgados Penales conforme lo previsto en el artículo 28º del Código Procesal Constitucional; siendo que del 100% del total de expedientes en trámite con que contaban los referidos Juzgados a setiembre del año en curso (19, 498.00), el 23.28 % (4, 540) de éstos son en materia constitucional, al igual que el 34.98% (6, 760) de los expedientes principales en ejecución de dicha materia;

Sexto: En tal sentido, estando a la naturaleza de los referidos procesos, cuya finalidad es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, o el acceso a la información; se requiere especialización en el Juzgador que permita celeridad en la solución de los conflictos; deviniendo en impostergable la conversión de diez Juzgados Especializados en lo Civil, en diez Juzgados Especializados en lo Constitucional;

<u>Sétimo:</u> Que, para tal efecto, se requirió a través de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que los Jueces Titulares en lo Civil, expresen por escrito si desearían ser considerados magistrados constitucionales en el



//Pag. 03, R. A. N° 319 -2008-CE-PJ

Supuesto de implementarse órganos jurisdiccionales en dicha especialidad; en observancia de lo previsto por el artículo 186, inciso 2, concordado con el artículo 190° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ante lo cual, sólo doce de ellos manifestaron su conformidad; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz, por unanimidad;

### RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar la Especialidad Constitucional en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la conversión del 21°, 30°, 32°, 42°, 46°, 52°, 56°, 57°, 58° y 61° Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Especializados en lo Constitucional, los mismos que tendrán turno abierto desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Los Juzgados Especializados en lo Constitucional, conservarán su carga propia constitucional, asumiendo en su integridad la de dicha materia de los dos Juzgados Especializados en lo Civil a convertirse en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Previsional y de aquellos cinco Juzgados Civiles que apoyarán la labor de sentenciar expedientes previsionales.

Los Juzgados Especializados en lo Civil restantes, continuarán tramitando los procesos constitucionales a los cuales se hubieren avocado hasta la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la conversión del 44° y 53° Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 16° y 17° Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Previsional, los mismos que tendrán turno abierto desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Redistribuir aleatoria y equitativamente la carga procesal total en materia civil de los doce juzgados convertidos, entre los Juzgados Civiles restantes; dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles.

Artículo Sexto.- Redistribuir aleatoria y equitativamente todas las demandas ingresadas al 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Especializados en lo





//Pag. 04, R. A. N° 319 -2008-CE-PJ

Contencioso Administrativo permanentes con la Sub Especialidad Previsional, del 01 de setiembre hasta el 28 de noviembre del año en curso, entre el 16° y 17° Juzgados Permanentes de la Sub Especialidad Previsional, sea cual fuere el estadio en que se encuentren; la misma que se efectuará dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles.

Artículo Sétimo.- Disponer que el 19°, 26°, 38°, 39° y 40° Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se denominarán Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional de la mencionada sede judicial.

Artículo Octavo.- Redistribuir aleatoria y equitativamente la carga procesal de los referidos Juzgados Civiles entre los Juzgados Civiles restantes, dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles; con excepción de los expedientes que se encuentren para sentenciar y en ejecución de sentencia.

Artículo Noveno.- Redistribuir aleatoria y equitativamente el total de la carga procesal previsional para sentenciar provenientes de los diez primeros Juzgados Permanentes en lo Contencioso Administrativo, entre los juzgados aludidos en el artículo sétimo de la presente resolución; dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles. Asimismo, redistribuir los expedientes relativos en materia previsional que se encuentren pendientes de ser devueltos por el Ministerio Público con dictamen fiscal provenientes de los mismos juzgados.

Artículo Décimo.- Los órganos jurisdiccionales mencionados en el artículo sétimo de la presente resolución, tendrán turno cerrado por un plazo perentorio e improrrogable de seis meses computados desde el día siguiente de vencido el plazo señalado para la transferencia de la carga procesal previsional.

Artículo Décimo Primero.- Requerir a los magistrados de los 10 Juzgados Contencioso Administrativos transitorios, cuatro de ellos con Sub Especialidad Previsional, den mayor celeridad en el trámite y resolución de los procesos de su competencia, bajo responsabilidad disciplinaria; disponiéndose que la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte los mecanismos de supervisión más efectivos a fin de garantizar el oportuno cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima controle adecuada y oportunamente el proceso de redistribución de la carga procesal en las materias previsional y constitucional a que se refiere la presente resolución.





//Pag. 05, R. A. N° 319 -2008-CE-PJ

Artículo Décimo Tercero.- Precisar que lo establecido en el literal b) del artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 240-2008-CE-PJ, de fecha 09 de setiembre del año en curso, no es de aplicación a los órganos jurisdiccionales en la especialidad contencioso administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Décimo Cuarto.- Solicitar a la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, replantee las metas de producción mensual de sentencias de los referidos órganos jurisdiccionales; estando a las nuevas disposiciones emitidas con la presente resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Proceder a la reasignación numérica correlativa de los siguientes Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima:

ANTES	AHORA
22º Juzgado Civil	21º Juzgado Civil
23º Juzgado Civil	22º Juzgado Civil
24º Juzgado Civil	23º Juzgado Civil
25° Juzgado Civil	24º Juzgado Civil
26º Juzgado Civil	25° Juzgado Civil
27º Juzgado Civil	26º Juzgado Civil
28º Juzgado Civil	27º Juzgado Civil
29º Juzgado Civil	28º Juzgado Civil
31º Juzgado Civil	29º Juzgado Civil
33º Juzgado Civil	30° Juzgado Civil
34º Juzgado Civil	31º Juzgado Civil
35º Juzgado Civil	32º Juzgado Civil
36º Juzgado Civil	33º Juzgado Civil
37º Juzgado Civil	34º Juzgado Civil
38º Juzgado Civil	35º Juzgado Civil
39º Juzgado Civil	36° Juzgado Civil
40° Juzgado Civil	37º Juzgado Civil
41º Juzgado Civil	38º Juzgado Civil
43º Juzgado Civil	39º Juzgado Civil
45º Juzgado Civil	40° Juzgado Civil
47º Juzgado Civil	41º Juzgado Civil

//Pag. 06, R. A. N° 319 -2008-CE-PJ

48º Juzgado Civil	42º Juzgado Civil
49º Juzgado Civil	43º Juzgado Civil
50º Juzgado Civil	44º Juzgado Civil
51º Juzgado Civil	45° Juzgado Civil
54º Juzgado Civil	46° Juzgado Civil
55° Juzgado Civil	47º Juzgado Civil
59º Juzgado Civil	48º Juzgado Civil
60° Juzgado Civil	49º Juzgado Civil

Artículo Décimo Sexto.- Disponer el cierre de ingreso de demandas en materia constitucional, a los Juzgados Civiles de la mencionada sede judicial.

Artículo Décimo Sétimo.- Dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Décimo Octavo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Seguimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

RANCISCO FAVARA CÓRDOVA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

N SANTISTEBAN

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ